

delute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Los daños y perjuicios que se siguieren al Comun, y que
al que de el no se pase ninguno. Haviendolo Oydo, y Con-
siderado largamente deseando proceder con la Reflexion y
acostumbrada. Acordo que El Cavallero Procurador general.
se instruya de los Averos y papeles que suavia dha proposi-
on y executada esta diligencia lo participe al Sr. Alcalde ma-
yora para resolver en vista de la cuenta que diere precediendo Li-
tacion general.

Causa del ca. 1.
Conde Clavijo, sobre
la pena de multa.

Causa del ca. 1.
Conde Clavijo, sobre
la pena de multa.
Dijo el Sr. Conde Clavijo, Marquis de
Aunon, su dador en Carthagena a tres del corriente No-
viembre de la que esta Ciudad le escribio, sobre el perjuicio
que causan al proprio de la Cavidad, con la pena del Muel
los que guardan la casa de las Islas del mar menor, y
servidad para su Alcazar. El Sr. Infante de Felipe;
en que manifesta su ca. que por ningun Cavallero se pue-
re facultad para dador dichos guardas, que en caso
de tener la Medicina a Beneficio desta Ciudad. Con-
las demas atenuas. Circunstancias que comprehende. D-
el Sr. D. Juan Antonio Navarro No. dize que el
Sr. Marques de Beniel, le ha pedido haga presente ante
Ayuntamiento (como lo ha) que haviendo pasado a dha
Plaza de Carthagena en virtud del Encargo que se
le hizo, vino a dho ca. con quien tubo larga con-
ferencia en este asunto, y le manifestó identicamente
lo mismo que contiene su Causa. Ha sido, haviendolo
Oydo. Acordo se respondia a su ca. dandole las mas digne-
sitas gracias por su atencion, y como a mandado surge
der sus diligencias Judiciales en que estaba entendien-
do contra dhas guardas, como lo deban entender los
Cavalleros Conjurados de Carvas, quedando la de su
ca. Original en este Libro Cap. para los efectos de